COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

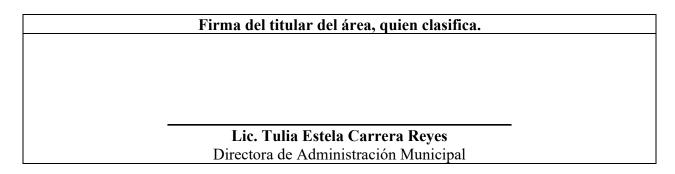
Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

<u>Contrato realizado con el proveedor María de los Remedios Benítez Gutiérrez</u> "Adquisición de bienes".

	Partes o Secciones	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o			
N°	clasificadas, así	los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se			
11	como las páginas	sustente la calificación; así como las circunstancias que			
	que la conforman	motivaron la misma.			
1	Se eliminó la rúbrica de Persona Física Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.			
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyente Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.			
3	Se eliminó el	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de			

Domicilio Fiscal	Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de
Página 2	la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los
	Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,
	numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo
	fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de
	Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para
	la Elaboración de Versiones Públicas.
	Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física
	podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla
	actividades económicas, es posible que se considere como su
	domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la
	gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo
	domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad,
	por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y
	confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:



Fundamento: Capítulo

II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.

Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y

numerales trigésimo

octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo

fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

persona

"2019, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL DR. JESÚS DÍAZ DE LEÓN"



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES, QUIEN EN LÓ SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL Y LA LIC TULIA ESTELA CARRERA REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA MARÍA DE LOS REMEDIOS BENÍTEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 5° del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.



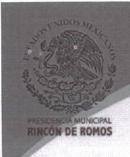
1.3 Que el C. PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO y la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE fueron electos Presidente Municipal y Síndico Municipal sucesivamente para el periodo 2017-2019, de acuerdo a la "Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento" expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Aguascalientes, con fecha 08 de junio del 2016, y que actúa en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 42 fracción IV de la ley Municipal para el Estado de



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN









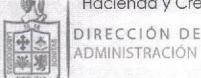
Aguascalientes y en el Artículo 50 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

- **1.4** Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal de Rincón de Romos, Calle Hidalgo número 20, Zona Centro, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- 1.5 Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el registro federal de contribuyentes, con clave MRR75010157A

Eliminado: Rubrica, R.F.C. y Domicilio de persona física. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM v numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 2

у 3.

- 1.6 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato para ADQUISICIÓN DE BIENES que serán a favor de "EL MUNICIPIO", cuya partida presupuestal corresponde al FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) 2019, y cuyo procedimiento de contratación se hizo de manera directa por monto, con fecha 12 de junio del 2019.
- 1.7 Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.
- 2. "EL PROVEEDOR" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- 2.1 Ser una persona física con plena capacidad legal para realizar el presente contrato.
- 2.2 Señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en Centro



2.3 Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con R.F.C.









Fundamento: Capítulo

II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art.

Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y

numerales trigésimo octavo fracciones I, II

y III y cuadragésimo fracciones I y II de los

LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

persona

física.

"2019, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL DR. JESÚS DÍAZ DE LEÓN"



- 2.4 Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Rincón de Romos.
- 2.7. Que cuenta con los recursos técnicos y materiales para cumplir con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones establecidos, a favor de "EL MUNICIPIO".

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse de conformidad en los dispuesto por los artículos 1677 y 1679 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y 24 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos. 116 de la LGTAIP.
 - 3.2 Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y tramite con cualquier dependencia normativa.
 - 3.3 Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLÀUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL POVEEDOR" se obliga al cumplimiento del contrato con "EL MUNICIPIO" referente a la ADQUISICIÓN DE BIENES consistente en los siguientes productos:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CARACTERISTICAS
		DE		
		MEDIDA		



DIRECCIÓN DE **ADMINISTRACION**





Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

persona

"2019, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL DR. JESÚS DÍAZ DE LEÓN"



1	TABLETA	PIEZA	1	SISTEMA OPERATIVO: ANDROID 7.0 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: PC
	ELECTRÓNICA			MTK8163 CUADRÁNGULO NÚCLEO GPU: MALÍ-T720, 8 PULGADA DE 10 PUNTOS CAPACITIVA PANTALLA CON RESOLUCIÓN DE 1200 X 1920, PANTALLA TÁCTIL CON LOS DEDOS CON LA RESOLUCIÓN DE 1920 X 1200, 3 GB RAM 32GB EMMC ROM, EXPANSIÓN TARJETA TF, ACEPTE TARJETAS COMPATIBLES DE HASTA A 128 GB PARA UNA FÁCIL EXPANSIÓN, CÁMARAS DUAL PARA FOTOS Y CHAT CARA A CARA, LA CÁMARA FRONTAL DE 0.3MP Y LA CÁMARA TRASERA DE 2.0MP, BANDA DUAL 2.4GHZ / 5.0GHZ WIFI TIPO: TABLETA
				ORDENADOR PERSONAL: ANDROID 7.0 O SUPERIOR UPC: MTK8163 NÚCLEO: CUADRÁNGULO NÚCLEO , 1.3GHZ GPU: MALÍ -T720 SOPORTE DE IDIOMAS: RAM: 3GB ROM: 32GB EXTERNO MEMORIA : TF TARJETA DE HASTA A 128 GB RED APOYO: WIFI DUAL 2.4GHZ / 5.0GHZ WIFI: 802.11 B / G / N / AC GPS: BLUETOOTH, 4.0 TIPO DE PANTALLA: IPS, TAMAÑO DE LA PANTALLA: 8 PULGADA IPS: SÍ RESOLUCIÓN DE PANTALLA: 1920 X 1200 (WUXGA) TIPO DE CÁMARA : CÁMARAS DUAL (UNA DELANTERA UNA TRASERA) CÁMARA ESPALDA : 2.0MP CÁMARA FRENTE : 0.3MP RANURA PARA TARJETA TF : SÍ RANURA MICRO USB : SÍ MINI









SÍ CAPACIDAD DE LA BATERÍA (MAH): 5300MAH ADAPTADOR DE CA: 100-240V 5V 2A MATERIAL DE LA CONTRAPORTADA: ALEACIÓN ALUMINIO G -SENSOR: APOYADO SKYPE : APOYADO YOUTUBE: APOYADO GOOGLE JUGAR TIENDA : SÍ FORMATO DE IMAGEN : GIF , BMP , PNG , JPG FORMATO DE MÚSICA : AAC , MP3 , OGG , WMA , APE
FORMATO DE VÍDEO: H.265, H.264, 3GP, AVI, MKV, MP4, WMV, WMA, VP8, VP9 CARACTERÍSTICAS ADICIONALES: MP4, MP3, WI FI, FM, BLUETOOTH, GPS, NAVEGADOR, ALARMA, CALCULADORA, HDMI, OTG

Eliminado: Rubrica de persona Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

al colofón numeral 1.

SEGUNDA. - MONTO. "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" como Motivación: Remitirse contraprestación por la adquisición de bienes objeto del presente contrato, el importe total de \$ 4,999.60 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) monto que a continuación se desglosa:

PRECIO LISTA	IVA	TOTAL
\$4,310.00	\$689.60	\$ 4,999.60

El precio antes señalado es fijo, con IVA incluido, respecto del importe que cubre todos los productos del presente contrato descritos en la Cláusula Primera.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total señalado, en la cláusula segunda, dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción del CFDI debiendo contener la mismas todos los requerimientos fiscales que las leyes de esa materia señalen, con los



DIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN**





Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art.

116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de

la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo

octavo fracciones I. II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los

al colofón numeral 1.

LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse

persona

"2019, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DEL DR. JESÚS DÍAZ DE LEÓN"



datos señalados en las declaraciones realizadas por "EL MUNICIPIO", en el apartado correspondiente.

Cabe hacer mención que, si el CFDI no cuenta con los datos correctos, ésta será devuelta a el proveedor para su corrección y por ende el término señalado en el párrafo anterior para pago se actualizará hasta en tanto la vuelva a presentar en el área de Recursos Materiales de la Dirección de Administración.

CUARTA.- LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega, objeto del presente contrato, dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato, en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, AGS., ubicada en Calle Manuel de Velasco #602, Colonia Solidaridad.

La entrega de los bienes y/o servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien tendrá a su cargo la transportación y las maniobras de carga y descarga.

QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de productos y/o servicios no conformes, hasta que se otorgue el cambio o la garantía correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión,

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir, "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión del contrato cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el suministro de bienes y/o servicios en la fecha pactada, suspenda injustificadamente el suministro de bienes y/o servicios, incumpla con el programa de entrega incumpliendo con las fechas establecidas o con las especificaciones de calidad requeridas así como cualquier otra causa que indique contravención a los términos del contrato.









Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que este, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

persona física. II Art. 113 fracciones I 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de numerales trigésimo y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse

al colofón numeral 1

Eliminado: Rubrica de SEXTA.- SANCIONES: en caso que "EL PROVEEDOR" no suministre los bienes Fundamento: Capítulo y/o servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en su y v y Capítulo III Art. Cláusula tercera, se le cancelara su registro del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, independientemente de las acciones la LPDPPSOEAM y que en cualquier materia decida interponer "EL MUNICIPIO" derivadas de octavo fracciones I, II dicho incumplimiento.

> SÉPTIMA. - OBLIGACIONES: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece El Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que le sean aplicables.

> OCTAVA.- ESPECIFICACIÓN PRODUCTOS: "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades y la información que requiere para el cabal cumplimiento del presente contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo, de la prestación de servicios objeto de este contrato, sin autorización expresa y par escrito de "EL MUNICIPIO" por lo que será responsable por cualquier daño o perjuicio causado a "EL MUNICIPIO" por el uso indebido de dicha información.



DIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN**







NOVENA.- Convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizaran todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia. Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, sometiéndose a la aplicación de la normatividad vigente en el Estado de Aguascalientes.

Enteradas las partes interesadas del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman a los 13 días del mes de junio del año 2019, en el Municipio de Rincón de Romos, Ags.

Eliminado: Rubrica de persona física. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse

al colofón numeral 1.

POR EL MUNICPIO

PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS

LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE

REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS









POR EL PROVEEDOR

MARIA DE LOS REMEDIOS BENITEZ RODRÍGUEZ

COMO TESTIGO

LIC. TULIA ESTELA CARRERA REYES

DIRECTORA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

Eliminado: Rubrica de

Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de

la LPDPPSOEAM y

persona



